



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
23^{er} período de sesiones
2 a 13 de noviembre de 2015

**Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado
de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con
arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1
del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5
del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

Santo Tomé y Príncipe*

El presente informe constituye un resumen de una comunicación¹ de una parte interesada para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



I. Información proporcionada por otras partes interesadas

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

1. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEACPC) observó que en Santo Tomé y Príncipe el castigo corporal de los niños era legal pese a las recomendaciones de que se prohibiera formuladas en el primer EPU de Santo Tomé y Príncipe, que el Gobierno aceptó, y por el Comité de los Derechos del Niño. La GIEACPC esperaba que el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal manifestase su preocupación ante la legalidad del castigo corporal de los niños en Santo Tomé y Príncipe².

2. La GIEACPC esperaba que los Estados plantearan esta cuestión durante el examen de 2015 y formularan la recomendación específica de que Santo Tomé y Príncipe prohibiera toda forma de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, y derogara el derecho previsto en la Ley de la Familia a castigar a los niños "adecuada y moderadamente".

3. El examen de Santo Tomé y Príncipe correspondiente al primer ciclo del Examen Periódico Universal se llevó a cabo en 2011 (décimo período de sesiones). La cuestión del castigo corporal de los niños fue planteada por los Países Bajos, Hungría y Alemania, en la recopilación de información de las Naciones Unidas³ y en el resumen de las comunicaciones de las partes interesadas⁴. Se formularon las siguientes recomendaciones, que el Gobierno aceptó⁵:

"Prohibir los castigos corporales por ley, proteger a las víctimas y castigar a los autores (Alemania);

Promulgar legislación para prohibir los castigos corporales a niños en todos los entornos, incluido el hogar y las instituciones de acogida (Hungría)."

4. La GIEACPC subrayó que la prohibición y la eliminación de toda forma de castigo corporal de los niños en todos los entornos, incluido el hogar, mediante una reforma de la legislación y otras medidas, era una obligación fundamental dimanante de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos. Desde el EPU inicial de Santo Tomé y Príncipe, se había aprobado un nuevo Código Penal, en 2012, pero en él no se prohibía toda forma de castigo corporal de los niños. El castigo corporal seguía siendo legal, como lo era cuando se llevó a cabo el examen inicial en 2011. Se estaba revisando la Ley de la Familia, lo cual brindaba una oportunidad crucial para prohibir el castigo corporal en la crianza de los niños.

5. La GIEACPC añadió que el Comité de los Derechos del Niño había recomendado a Santo Tomé y Príncipe que el castigo corporal fuera prohibido en el hogar y en todos los demás entornos en dos ocasiones, a saber, en sus observaciones finales sobre el informe inicial presentado en 2004⁶ y en las correspondientes a los informes segundo a cuarto combinados de 2013⁷.

Notas

¹ The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (GIEACPC) is the only stakeholder that has contributed information for this summary; the full text of the original submission is available at: www.ohchr.org:

Civil society

Individual submissions:

GIEACPC Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland).

² GIEAPC submission for the UPR 23rd session - reference to 16 March 2011, A/HRC/17/13, Report of the working group, paras. 64(49- Germany) and 64(50- Hungary)

³ GIEAPC submission for the UPR 23rd session- reference to 14 October 2010, A/HRC/WG.6/10/STP/2, Compilation of UN information, para. 8

⁴ GIEAPC submission for the UPR 23rd session – reference to 17 September 2010, A/HRC/WG.6/10/STP/3, Summary of stakeholders' information, para. 1

⁵ GIEAPC submission for the UPR 23rd session – reference to 16 March 2011, A/HRC/17/13, Report of the working group, paras. 64(49 - Germany) and 64(50- Hungary)

⁶ GIEAPC submission for the UPR 23rd session – reference to 1 July 2004, CRC/C/15/Add.235, Concluding observations on initial report, paras. 33 and 34

⁷ GIEAPC submission for the UPR 23rd session – reference to 29 October 2013, CRC/C/STP/CO/2-4, Concluding observations on second-fourth report, paras. 6 and 7.